

HOMICIDIO POR PIEDAD

***GUSTAVO OROZCO QUINTERO
AMILKAR CALDERON CUJIA***

***Ensayo presentado como requisito para optar
el Título de ABOGADO***

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

MODULO PENAL

BARRANQUILLA

1996

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
INTRODUCCION	1
1. HOMICIDIO POR PIEDAD	3
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.2. DIVERSAS ESPECIES DE EUTANASIA	6
1.2.1. Eutanasia eugenésica o eugénica	6
1.2.2. Eutanasia terapéutica	7
1.2.3. Eutanasia piadosa	8
1.3. SISTEMAS SEGUIDOS POR DIFERENTES LEGISLACIONES FRENTE A LA EUTANASIA	8
1.3.1. Legitimidad de la eutanasia	9
1.3.2. Sistema Intermedio	10
1.3.3. Ilegitimidad de la eutanasia	11
1.4. SISTEMA ACOGIDO POR LA LEGISLACION PENAL COLOMBIA- NO 1936 Art. 364	12
1.5. SISTEMA ACOGIDO POR LA LEGISLACION PENAL COLOMBIA- NO VIGENTE. Artículo 326	13
1.6. ELEMENTO SUBJETIVO O ANIMICO ESPECIAL	14
1.7. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO ESPECIAL EUTANASICO	16

1.8. EL AMOR COMO IMPULSO AL DELITO	25
1.9. EL AMOR, LA MUERTE Y LA VIDA	27
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	36

INTRODUCCION

Como hecho social de mucha importancia en el ámbito del derecho y particularmente del derecho penal, el homicidio piadoso o eutanasia como, hecho jurídico penal, ha atraído desde largo tiempo la atención de los especialistas conmovidos por la ocurrencia de estos sucesos que, por sus múltiples fases, cobran intereses especial desde el punto de vista ya sea puramente humano o social médico profesional o estrictamente jurídico.

La eutanasia ha merecido también en todas las épocas la atención de los hombres que se han preocupado por los problemas de la humanidad y que han contribuido a estructurar los peldaños de la cultura universal, desde Platón y Plinio, hasta Tomás Moro, Enrique Ferri, Giuseppe Del Vecchio, Enrique Morselli, citando los nombres de quienes sintieron más hondamente esa preocupación las

disquisiciones sobre el tema se han traducido en páginas llenas a veces de profundidad filosófica, de tocante sentimiento o del más humano sentido jurídico.

Este ensayo tiene por objeto, expresar como el legislador colombiano presenta el "homicidio por piedad" desde una óptica normativa, desconociendo situaciones de más amplio contenido social y humano.

Consideramos importante nuestro trabajo porque de alguna manera contribuye a comprender las fuerzas que mueven el mundo mental y emocional del "Hombre" a través de su evolución histórica y comprender así los móviles que lo conducen al homicidio por piedad o eutanásico.

1. HOMICIDIO POR PIEDAD

El homicidio por piedad, se conoce también como "homicidio eutanásico". La palabra eutanasia, viene del griego "EU", que significa "BIEN" y "TANATOS", que significa "MUERTE", de donde se infiere que la expresión equivale a buena muerte (MUERTE SIN DOLOR) y a una dulcificación del homicidio. ¹

Remo Pannain, da al homicidio piadoso, desde el punto de vista material dos significados :²

Para el primero, se trata de muerte dulce, es decir, muerte sin sufrimiento.

¹ GOMEZ LOPEZ, Orlando. *El Homicidio Tomo II, Santafé de Bogotá D.E., Editorial Temis 1993, p. 86.*

² PINZON BERNAL, Jesús. *El homicidio, Tomo II, Bogotá Editorial Temis 1978, p. 250*

Para el segundo, se trata de muerte con finalidad de bien, es decir, para evitar gravísimos sufrimientos, se habla también de muerte piadosa.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La práctica de la eutanasia, se viene dando desde la aparición de las primeras tribus nómadas, quienes por la imposibilidad de poder transportar a sus enfermos y por el dolor de dejarlos abandonados sujetos a las inclemencias del tiempo y de los animales o a la venganza de las tribus enemigas, trataban de eliminarlos con tanta piedad y presteza cuanto la técnicas de la época lo permitiera.

Los pueblos bárbaros, tenían la usanza de matar a los progenitores viejos y enfermos, a los niños desgraciados, a los heridos en guerra, para evitar los sufrimientos y los inconvenientes de la vejez y de la enfermedad. ³

³ INGENIEROS, José. *La piedad homicida*, Buenos Aires. Edit. Losada, S.A., 1961, pág. 96 y ss.

La Biblia, narra que Saul, alcanzado por los flecheros filisteos, reclamó la muerte a su escudero "saca tu espada y pásame con ella, por que no vengan estos incircunciosos, y me pasen y me escarnezcan".

Sófocles, narra la cruenta muerte del héroe griego Heracles, quien víctima de un corrosivo veneno que le carcome las entrañas, ocasionándole terribles dolores, pide a su hijo, que le de muerte inmediata y que se prepare a quemarlo en seguida, para así pasando a la muerte librarse de dolorosos males. ⁴

Hasta la confesión de Napoleón, quien reconocido haber ordenado en la expedición a Siria y Egipto, la eliminación de soldados heridos y enfermos de peste, para acortar sus días de agonía al no poderlos transportar por el desierto.

Estos ejemplos históricos, muestran hasta que grado pueden encontrarse en pugna los sentimientos más opuestos, pero inspirados

por situaciones a las cuales las calidades humanas llenan de ese trágico sentido, hasta que punto el sufrimiento moral o físico, puede ser irresistible para quien lo padece, y hasta que punto llega a mover los sentimientos piadosos, motivando conductas que pueden merecer la conjunción de las calificaciones más opuestas.

1.2. DIVERSAS ESPECIES DE EUTANASIA

1.2.1. Eutanasia eugenésica o eugénica. *Es la práctica del estado, para la eliminación de los débiles, los tarados y los dementes, con el fin de que no estorben a la sociedad en su estado de absoluta incapacidad de producción y de ninguna representación. Esto es, que en esos sujetos se práctica su eliminación con el argumento de la selección de la raza.*

Como se ve trata de una eutanasia utilitarista e inhumana. Un ejemplo de esta clase de eutanasia la constituyó la llegada de Hitler al poder con el argumento de protección a la sangre alemana. Este tipo de delito lo juzga nuestra ley, como la casi totalidad de

⁴ SOFOCLES : Teatro Completo. Las Traquinias, México, Editorial Bruguera, 1973, pág. 118.

legislaciones, como homicidio simple y aun agravado según se destaquen mejor los móviles innobles en su realización.

1.2.2. Eutanasia terapéutica. Es la practican los médicos los medios en los enfermos incurables con el fin de proporcionarles una muerte que los liberte del sufrimiento.

Para este efecto, la ley 23 de 1981, sobre ética médica, establece precisamente que la medicina tiene por finalidad el cuidar de la salud del hombre y propender a la prevención de las enfermedades, y que el médico (art. 33) debe usar los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, “no es su obligación mantener el funcionamiento de otras órganos o aparatos por medios artificiales”, con lo cual se establece la muerte cerebral como la cesación de la vida desde el punto de vista legal. Existiendo muerte cerebral ya no es punible el homicidio, pues cesa la obligación de mantener el funcionamiento artificial de otros órganos.

Esta clase de eutanasia, partiendo que ya ni la cronicidad ni la incurabilidad de la enfermedad constituye motivo para que el médico prive de asistencia a un paciente, pasa la figura del homicidio eutanásico o por piedad.

1.2.3. Eutanasia piadosa.

Es la que ejerce por cualquier que movido por la piedad ante el sufrimiento ajeno y para eliminar ese sufrimiento, proporciona la muerte.

Este tipo de eutanasia en proporcionar la muerte sin padecimientos físicos, y nuestra ley como la casi totalidad de las legislaciones la juzga como homicidio por piedad. ⁵

1.3. SISTEMAS SEGUIDOS POR DIFERENTES LEGISLACIONES FRENTE A LA EUTANASIA

Según Salgado● Martins, estos sistemas se dividen en tres :

⁵ PINZÓN BERNAL, Jesús. *El Homicidio*. Tomo II, Bogotá Editorial Temis 1978.p. 251

1.3.1. Legitimidad de la eutanasia. El primero, reconoce la legitimidad del Homicidio eutanásico partiendo de la conclusión de que el consentimiento de la víctima, es un eximente del homicidio piadoso, y argumentando que si el derecho a la vida, es tangible y anulable en ciertos casos, ya por parte del Estado (pena de muerte) o por persona privada (legítima defensa estado de necesidad), tal derecho también puede ser abdicado o renunciado por parte de su titular, agregando además que ni la familia ni la sociedad tienen verdadero y propio derecho a la vida de cada uno de sus miembros. Que como norma la sociedad y la familia tengan intereses en la existencia de cada uno de sus miembros, es innegable ; pero interés no es derecho, pues lo uno surge de la simple utilidad, y lo otro de la imprescindible necesidad, faltando la cual de existir el derecho.

Este primer sistema , teóricamente es defendido por autores como Ferri y Del Vecchio.

Entre quienes critica este sistema, se encuentra Morselli quien dice que ni siquiera en teoría el argumento de quienes defienden el

homicidio eutanasico, sería irresistible, por que es preciso reconocer que es muy dudosa la consistencia jurídica del deseo o voluntad expresados o concebidos en momentos de dolor, cuando el espíritu esta dominado por la emoción y por la angustia. (Pues *jus in se ipsum* sería el contrasentido de un derecho social); pero, en la realidad, atribuir valor jurídico al consentimiento a la propia muerte de alguien en raptus de angustia provocado por el dolor, sin duda es adoptar un criterio tan formalista como el del derecho romano primitivo al prescribir que la *voluntas coactas* es *voluntas*.

1.3.2. Sistema intermedio. El segundo sistema, es aquel que reconociendo la ilegitimidad de la eutanasia, por razones de la menor peligrosidad del agente la deja impune.

Este sistema intermedio, es criticado por García Pintos, entre otros. Sosteniendo que al exigir la ley, para otorgar el perdón judicial, los buenos antecedentes del autor del homicidio piadoso constituye, como una arbitrariedad tanto para el agente mismo como para su víctima. Respecto de la víctima, por que según las circunstancias, la

privaría de obtener una buena muerte, por la acción de otro, dada en este la carencia de antecedentes honrosos.

Y respecto del autor de la eutanasia, por que, teniendo un pasivo de antecedentes malos en su conducta anterior, debería resistir el sentimiento de piedad ante el sufrimiento del enfermo ; sería castigado si cediera a ese sentimiento, no obstante el móvil generoso, lo cual para el crítico, significa sancionarlo dos veces por los mismos antecedentes.

1.3.3. Ilegitimidad de la eutanasia. *El tercer sistema, es aquel que en todos los casos establece la ilegitimidad de la eutanasia.*

Sus propugnadores tales como Salgado Martins, Carneiro y Hungria entre otros, niegan la existencia de una norma que pueda autorizar la práctica de la eutanasia, pues esa norma carecería de contenido jurídico, a la vez que en ella existiría una norma jurídica que autoriza el derecho a matar.

Como admitir que la sociedad justifique que sea suprimida la fuente de todos los derechos, que es el derecho a la vida ?⁶

1.4. SISTEMA ACOGIDO POR LA LEGISLACION PENAL

COLOMBIANA . 1936 Art. 364.

Si observamos la definición que el código de 1936 en su artículo 364, le da al homicidio piadoso. Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aun aplicarse el perdón judicial.

Encontramos allí plasmado el sistema mixto, el que reconociendo la ilegitimidad de la eutanasia, por razones de la menor peligrosidad del agente, lo deja impune. En el sentido de que reglamentaba la eutanasia u homicidio por piedad, como un tipo penal especial atenuado.

Como se observa, esta norma tipificaba el homicidio piadoso, sobre un ejemplo : El sentimiento o estado efectivo de la piedad que el autor de la muerte siente hacia el doliente, y sobre una situación de hecho, o sea la inminencia de la muerte o la presencia de grandes padecimientos o lesiones corporales que generan en el autor la voluntad de poner fin a tal situación y acelerar la muerte.

Esta norma penal de 1936, exige que haya una situación de muerte inminente. Así mismo respecto a la sanción es benigna, pues permitía otorgar el perdón judicial.

1.5. SISTEMA ACOGIDO POR LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA VIGENTE. Artículo 326.

** Homicidio por piedad.*

El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.

⁶ SALGADO, Martins. Ob. Cit., p'503

En esta definición, encontramos consagrado el tercer sistema o sea aquel en todos los casos establece la ilegalidad de la eutanasia.

Replanteado de esta forma, en el homicidio piadoso del artículo 326 C.P., es el móvil o sentimiento de piedad el elemento subjetivo o anímico esencial, distinto del dolo, que da especial identidad a la figura, obrando como motivo desencadenador de la voluntad homicida.

Para que la figura del art. 326, sea aplicable, es necesario que el móvil del delito haya sido “la piedad”, y se haya obrado con el fin de “poner a fin a intensos sufrimientos”. Son estos los dos elementos subjetivos o anímicos distintos del dolo, los requeridos en el tipo penal.

1.6. ELEMENTO SUBJETIVO O ANIMICO ESPECIAL

En el homicidio por piedad o eutanasico, el móvil o sentimiento de la piedad es el elemento subjetivo anímico especial (elemento subjetivo

de tipo distinto al dolo), que obra como estímulo para determinar la voluntad homicida.

Para aplicar la figura del homicidio piadoso, necesariamente el móvil de delito debe ser "la piedad" y el fin u objeto será el "poner fin a intensos sufrimientos" que padece la persona quede sujeto pasivo del hecho.

El particular elemento subjetivo o anímico es lo que diferencia este homicidio de los demás ; la subjetividad del autor consiste en que conoce y debe conocer que la persona que va a matar padece insoportables sufrimientos y dolores, provenientes de "una lesión corporal o enfermedad grave e incurable", y tal hecho le causa profunda impresión anímica que despierta en él un doble sentimiento antagónico : dolor por los sufrimientos que el otro padece, y piedad o conmiseración por el mal ajeno, y esto lo decide a quitarle la vida, para librarlo de los padecimientos que sufre.

1.7. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO ESPECIAL EUTANASICO

Artículo 326 C.P.

Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.

a) La intensidad del padecimiento. Se requiere intensidad en el padecimiento, es decir, que el dolor o el daño implique un mal significado insoportable, o de difícil sufrimiento. La intensidad se refiere a la cantidad de mal, dolor o sufrimiento esto es, que debe ser tal que por si mismo pueda despertar la conmiseración o dolor moral ajenos.

b) Intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal. Por lesión corporal se entiende, un daño en el cuerpo, sin que sea necesario que haya sido infligido por otra persona ; puede ser producto de

*un accidente lo importante es que vulnere el organismo en forma externa o interna, puede ser producto de una alteración orgánica o ulceración, tumor, envenenamiento, etc. Lesión en el sentido del delito, es la consecuencia de una violencia externa que inflige un daño anatómico o fisiológico, es decir, una perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional.*⁷

Pero para los efectos del Homicidio eutanasico, se entiende por lesión no sólo la que proviene de una violencia externa, sino también la producida por especiales alteraciones orgánicas, la que se autoinflige el lesionado, y la ocasionada por agentes distintos del hombre.

Tratándose de lesiones corporales no es forzoso que sean incurables, sino aquellas que ocasionan al herido sufrimientos físico o moral intensos y continuado ; tal sería el caso de los sufrimientos del héroe griego Filóctetes, quien padecía de una enfermedad putrefacta en las piernas que le hacían gritar horriblemente hasta perder el sentido.

⁷ LEVIT; León. *Medicina legal*, Rosario, Argentina, Edit. Orbe, 1969, pág. 173.

Tampoco se requiere que la lesión tenga carácter mortal o necesariamente mortal; aunque pueden tenerlo, basta que ellas provoquen gran sufrimiento y dolor físico o moral a la víctima y sean de gravedad.

Podría pensarse que el padecimiento sólo puede ser físico; pero es que una enfermedad física también origina padecimiento morales. Por ejemplo, una lesión corporal puede originar padecimientos físicos y morales, y de un padecimiento moral o síquico puede originarse una enfermedad física.

De donde surge el interrogante ¿de si sólo padecimiento físico da origen al homicidio eutanásico? Una respuesta totalmente negativa es imposible.

Lo fundamental es que exista una lesión corporal o enfermedad y de ella bien puede desprenderse "un padecimiento físico o moral intenso" por ejemplo :

Merced a un disparo que destroza la médula espinal, un individuo queda totalmente invalido, en tal grado que solo puede mover la cabeza, ante el nefasto futuro del dolor moral y fisico que implica la invalidez, bien puede esto determinar a un homicidio eutanásico. En esta hipótesis, el sufrimiento o padecimiento es moral y fisico, pero proveniente de una lesión corporal. Entendemos que lo que no daría lugar al homicidio eutanásico sería la solo y exclusiva pena y dolor o padecimiento moral, ajeno a toda lesión física o enfermedad.

c) Intensas sufrimientos provenientes de enfermedad grave e incurable.

Para los efectos de la norma, (art. 326 C.P.), la enfermedad grave e incurable puede ser orgánica o mental, a condición de que produzca intensos sufrimientos al enfermo.

*En el campo psíquico son graves las enfermedades alienantes (las que producen locura), es decir aquellas que hacen al individuo ajeno a su propia mente. También denominadas psicosis.*⁸

Podría pensarse que incurabilidad para los efectos eutanásicos, es un concepto eminentemente científico y médico, pero puede ocurrir que una enfermedad curable para la ciencia médica, se torne incurable para determinada persona atendiendo a sus particulares condiciones biológicas, o porque socialmente no posee los medios económicos para cubrir un costoso tratamiento o intervención quirúrgica.

"Grave es lo que tiene entidad capaz de producir la muerte"

Por lo que podría decir que de nada sirve a un desposeído el que su enfermedad sea curable mediante costosas intervenciones o tratamientos, si no está en posibilidad alguna de procurárselos. Esto es algo que ha de valorarse atendiendo a las particulares condiciones objetivas y subjetivas en que haya obrado el autor del homicidio ; es decir, que de ellas haya podido presumir fundamente

⁸ SLUCHEVSKI, *Psiquiatría*, México, Edit. Grijalbo, 1963, págs. 137 y ss.

que la víctima no tiene salvación y que estaba supeditada a una muerte irremediable, o padecimientos insufribles. Por ello, un justo error, en estas materias, no elimina la figura atenuada, pues bien puede ser que a la postre y en concepto de peritos médicos, la enfermedad era curable ; pero lo que importa es como objetivamente se haya presentado al juicio del sujeto activo del homicidio, atendiendo a la cultura de este mismo, la personalidad, la opinión común acerca de la enfermedad, los sistemas objetivos de la enfermedad, al experiencia o conocimiento de hechos similares, etc”

d) Consentimiento o no de la víctima.

Como tácitamente se infiere del código, no se exige el consentimiento o petición de la víctima ; ni siquiera es requisito la no oposición de ella, requisito que tampoco se exigía en el código de 1936, pero que si lo exigía el anteproyecto del código penal de 1974, que decía : “..siempre que la víctima no se oponga..”

f) El autor del hecho

El autor del hecho puede ser cualquiera que conozca el estado de sufrimiento del herido o enfermo ; pero, de ordinario, la piedad surge

con mayor fuerza para las personas con quienes estamos relacionados afectivamente. Por eso el autor del homicidio eutanásico casi siempre es el padre, la madre, el hijo o el pariente, o el compañero del trance, o el camarada en la guerra, o el médico que nos cura o atiende en la enfermedad. Es decir, comúnmente el autor ha tenido cierta relación, lazo o nexo con la víctima. Y ello es explicable, pues nadie más llamado a sentir dolor, conmiseración y piedad por nuestro mal que el pariente, el amigo o el camarada.

El medio de la comisión suele ser el disparo ; inclusive, puede llevarse a la víctima a una especie de suicidio o autoeliminación. Uno de los medios para la muerte eutanásico puede ser el abandono de la persona (enfermo, invalido, moribundo, etc.), caso en el cual si el autor del abandono obra movido por la piedad y con el fin de procurar la muerte y así poner término a una dolorosa agonía, o suspende los cuidados, la custodia o atención a la persona, para que muera pronto y no siga sufriendo, no se trata de un delito de abandono seguido de muerte (arts. 346 y 348 C.P.), sino de un delito de homicidio por piedad (art. 326 C.P.) ; y no se diga que se trata de abandono agravado, por cuanto el art. 326 del Código Penal dice en

su texto literal: "el que matare a otro", pues también se puede matar, o mejor ser responsable de homicidio por omisión, al igual que de homicidio eutánasico o piadoso por omisión impropia (Art. 21). Para el delito de abandono (art. 348) no debe obrarse con voluntad de ocasionar la muerte; el dolo consiste en la voluntad de deshacerse por completo de los deberes de custodia, tutela o protección de una persona menor de 12 años o desvalida, y en este caso no se procede con dolo de matar, si se acredita ánimo de matar, voluntad de darle muerte por medio del abandono, la figura se desplaza al homicidio.

g) La piedad.

Ante todo dejemos sentado que la piedad es un estado afectivo que mueve hacia la tristeza y el dolor, pero también de atracción y casi amor por otra persona. De allí que la piedad sea una confusa amalgama de conmiseración, tristeza y amor, de suerte que el piadoso sufre porque desearía un mejor bienestar de la otra persona, y lo desea por que cierta forma la estima o ama; la piedad esta sobresaturada de una tendencia bienhechora de buen deseo para con quien nos relacionamos, y por ello no es de extrañar que esos

sentimientos se aviven o surjan en situaciones de desgracia, calamidad, enfermedad o dolor ajenos. Dificilmente se siente piedad con quien goza de fortuna, salud, física y moral, pero si con el invalido, el moribundo, el desgraciado, o quien padece de males físicos o morales o vive en condiciones sociales y materiales de grave penuria.

Este poder para sentir compasión por el mal ajeno solo puede darse en personalidades de alto valor social y de solidaridad humana, por que es una expresión de bondad. Por eso la piedad es incompatible con la envidia, la avaricia, el rencor o el odio⁹. La piedad es precisamente el móvil o resorte tomado en especial consideración para crear el tipo penal del art. 326 C.P. ¹⁰

En efecto, se exige que el móvil que impulsa la voluntad homicida, sea el sentimiento de piedad hacia el enfermo o lesionado. El intenso sufrimiento debe desatar la piedad homicida que busca dulcificar la muerte. Se exige un doble elemento subjetivo distinto al dolo : Un

⁹ DESCARTES, Rene. *Las pasiones del alma*, Buenos Aires. Edit. Aguilar, 1971, pág. 169.

móvil de piedad y un fin que radica en el objetivo de poner término a los sufrimientos”.

Y como factor y requisito la piedad debe darse al momento de ejecutar el hecho, y como tal sentimiento es en cierta forma reflexiva, es posible que quien sufra no lo capte y, entonces, puede ser inocente de la decisión del piadoso. ¹¹

1.8. EL AMOR COMO IMPULSO AL DELITO

El amor o sentimiento de atracción es la levadura ancestral de las pasiones, principio de grandes gestas; impulsa los invisibles resortes de la voluntad, determinando a veces por el instinto sexual, bien a la hazaña, al heroísmo o a la cobardía, al acto enternecedor o a la crueldad; trae y engendra la vida pero también precipita a la muerte. Por el, las pasiones se truncan en dolor o alegría, y al abrigo del sentimiento amoroso todo pensamiento puede ser oscuro y

¹⁰ Según la estadística referida en la pñag. 86 de la Revista Criminalidad, correspondiente al año 1993, Hubo en Colombia 21 homicidios por piedad. Policía Nacional, Criminalidad. N° 36 pág. 86

¹¹ Actas del Anteproyecto de Código Penal. 1974, Bogotá, Edic. Del Ministerio de Justicia, pág. 68.

macabro ; de él puede emanar la sublimidad, la barbarie, el sacrificio o la villanía, no sólo acompañado de los celos, sino también desprovisto de ellos y aunado a otros sentimientos : la piedad (C.P. art. 326), el miedo, la ira, la venganza y el dolor, puede ser una pasión altamente criminógena.

El homicidio por piedad, puede tener por motivación, en algunos casos, el sentimiento de amor, conmiseración por la persona que padece intensamente y aunque el código penal no contempla la modalidad de las "lesiones pietistas" ellas pueden ser posibles verbigracia, para librar de intensos sufrimientos a quien tiene la mano oprimida y se le corta parte para salvarlo o librarlo del dolor, o de una gran gangrena de parte del cuerpo, claro esta, siempre que no se de el caso de la justificante en el ejercicio de una actividad lícita (art. 29 num. 3). Puede originarse en un especial estado afectivo del autor del hecho.

Puesto que el amor presenta fenómenos de impulsión y obsesión determinando una tendencia al exclusivismo, a la toma de posesión sobre el ser amado, origina sensaciones de agrado y desagrado, de

exaltación o de tristeza, de ira, dolor o depresión, al punto que, podría decirse, por si solo el amor no puede llevar al crimen, por que solo en amalgama con la ira, el dolor, los celos o la exaltación furibunda sexual, es capaz de inducir al delito. Prácticamente, el amor se convierte, así en desencadenante de los estados afectivos más primarios, o aun superiores, como la piedad.

1.9. EL AMOR, LA MUERTE Y LA VIDA

El amor emerge unido al sentido de conservación de la especie, y desde las formas más primarias de vida, la existencia de un nuevo ser implica el sacrificio, el desgaste la muerte del que le da origen. Así, en los seres unicelulares, el renovarse es morir : la bipartición de la cual surge la nueva vida, implica la pérdida de sustancia del primitivo organismo : en otras especies, un ser solo nace merced a la muerte de otro, y muchos insectos depositan sus huevos en otro ser vivo, e inclusive algunos lo matan para depositar los huevos en el cadáver.

Que la vida surge de la muerte y la muerte de la vida, es principio universal harto conocido. Pero con ello, en la especie humana, la

reproducción y la atracción sexual señalan el principio del surgimiento del amor. En algunas especies, la cópula del macho con la hembra implica el último acto de aquel (zángano entre las abejas), y entonces el engendrar implica la muerte. Aun en la especie humana tal "comportamiento" instintivo encuentra su correlación en los "amores tánicos o de muerte", en los cuales la pareja se ama hacia la muerte y se unen para el salto definitivo por medio del suicidio amoroso.

Tal vez la intrincada relación que el amor tiene con la muerte se demuestre con el hecho de que quizás éste sea el único sentimiento que es capaz de crecer en medio del dolor, de la oposición y de las situaciones más adversas (mientras más obstáculos más crece el amor) pero fácilmente muere cuando las condiciones le son más propicias. Así mismo pasa, en su pasión, por los estados más contradictorios, como en constante reflujo de vivencias; alegre y triste, exaltado o deprimido, con deseos de vivir, o con tendencias hacia la muerte.

Precisamente, este sentimiento contradictorio del amor (Impulso a la vida o la muerte) puede ser la causa frecuente en la inducción al suicidio o en el homicidio consentido, y aun el homicidio eutanásico o por piedad, en que el amor o estima por una persona puede hacer surgir la idea "amorosa o caritativa" de librarla de su tormento.

CONCLUSIONES

De todo lo visto antes, finalmente podemos extractar algunas conclusiones a saber :

1. Al exigir el código penal, que el sentimiento de piedad que obra como estímulo para determinar la voluntad homicida debe desprenderse u originarse de intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable para darle aplicación a la figura "homicidio por piedad" art. 326, esta dejando por fuera situaciones de más amplio contenido social y humano, que aún cuando no provengan de una lesión corporal o enfermedad, se originan también en situaciones orgánicas, como el envenenamiento, el hambre, la perturbación mental, la pérdida más o menos definitiva de la conciencia, etc. en nuestro medio social donde grandes masas de población se ven desvalidas social y económicamente, son comunes

los casos en que la madre da muerte a sus pequeños y luego intenta el suicidio, para librarlos y librarse ella de sufrimientos, del hambre y de la miseria.

Quien ve a su hijo horriblemente mutilado, quien perdió manos y pies. Todos estos cuadros deben entenderse incluidos en la figura, cuando no sean constitutivas de justificante o de trastornos mental transitorio. Porque se esta dando una situación similar a quien sufre o padece intensamente, que a pesar de no provenir de una enfermedad o lesión desencadenan intensos sufrimientos, máxime cuando sabe que su situación es definitiva e incurable, aunque no sea una enfermedad sino una lesión o daño ya pasado.

En el surgimiento de las acciones humanas existen ciertos impulsos anímicos trascendentes que motivan y orientan la acción. Por ello se denominan "elementos subjetivos o anímicos", y cuando se trata de una acción típica "elementos subjetivos del tipo penal", que difiera del dolo, el cual se define como "el conocimiento y la voluntad de producir un resultado típico".

Los elementos subjetivos del tipo exceden el dolo y no forman parte de él. Dentro de la acción están ubicados en el plano de la efectividad. Precisamente hacemos referencia a dichos elementos por cuando "la piedad", es un estado afectivo o anímico, que mal podría decirse se tiene que desprender u originar expresamente de intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad, desconociendo que por padecimiento o sufrimiento no solo se entiende el dolor, sino también otros estados afines al dolor como lo son la invalidez, la deformidad, etc. En el homicidio eutanásico propiamente dicho, el móvil o sentimiento de la "piedad" es el elemento subjetivo anímico especial (elemento subjetivo tipo distinto al dolo), que obra como estímulo para determinar la voluntad homicida.

Para aplicar la figura del homicidio piadoso, necesariamente el móvil del delito debe ser la "piedad" y el fin u objeto será "el poner fin a intensos sufrimientos" que padece la persona, y que causan en el matador una profunda impresión anímica que despiertan en él un doble sentimiento antagónico : dolor por los sufrimientos que el otro

padece, y piedad o conmiseración por el mal ajeno y esto lo decide a quitarle la vida, para liberarlo de los padecimientos que sufre.

Si analizamos, el artículo 326 del Código Penal.

Esta norma tipifica el homicidio por piedad sobre un ejemplo : el sentimiento o estado afectivo de la piedad que el autor de la muerte siente hacia el doliente. Y sobre una situación de hecho, o sea la presencia de intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable.

2. En el homicidio eutanásico- dice INGENIEROS- se encuentra que, "por poco que se reflexione sobre la sicología que lo despenan, se impone la conclusión de que no son verdaderos "homicidas" ". En consideración a los móviles piadosos de la acción ha llevado al legislador a sancionar con benignidad este tipo de homicidio, pero ya no es dado al juez como si lo fue durante la vigencia del Código penal del 1936, aplicar el perdón judicial a quien ha matado por piedad.

3. Por ser un caso específico de aplicación de un estado de dolor, el homicidio eutanásico es incompatible con la atenuante del intenso

habrá por parte del matador un poco de insidia, no en el sentido con

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACTAS EL ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL 1970, EDIC. Del Ministerio de Justicia,

DESCARTES, René. Las pasiones del alma, Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1971.

GOMEZ LOPEZ,¹ Orlando. El homicidio, tomo II, Santafé de Bogotá, D.C., Editorial Temis, 1993.

INGENIEROS, José. La piedad homicida, Buenos Aires, Editorial Losada, S.A. 1961. 96 y ss.

LEVIT,¹ León. Medicina Legal, Rosario Argentina, Edit. Orbes. 1969.

MESA VELASQUEZ, Luis Eduardo. Delitos contra la vida y la integridad personal, Bogotá, Ediciones de la Universidad Externado de Colombia, 1974.

NUÑEZ, Ricardo G. El homicidio emocional, Buenos Aires, Ediciones Juridicas Europa-América, 1958.

----- Elementos subjetivos del tipo penal, Buenos Aires, Ediciones Lerner, 1942.

PEREZ, Luis Carlos. Tratado de derecho penal, Bogotá, Editorial Temis, 1975.

PINZÓN BERNAL, Jesús. *El homicidio*, Bogotá, Editorial Temis, 1971.

SLUCHEVSKI, *Psiquiatría*, Traducción del Ruso de VILLA LANDA, Elorencio. Editorial Grijalbo México. 1963.